



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Octubre diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: MARICELA URIANA.
**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE EDUARDO EPIAYU.**
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00123-00
Asunto: Requiere a la parte demandante.

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, Artículo 626 literal b). Derogado, Artículo 346 del C. de P. Civil que: "Cuando para continuar el tramite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término el cual, el expediente deberá permanecer en secretaria. Vencido dicho termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud..."

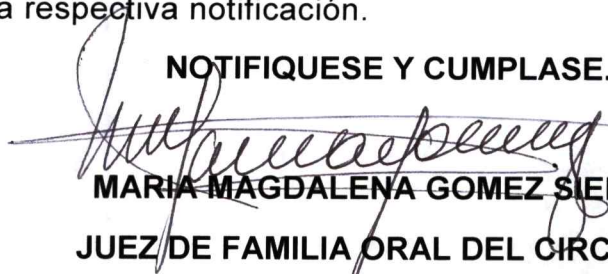
Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en precitado articulo ordena:

1 Instar a la parte actora **MARICELA URIANA**, para que en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la carga procesal a seguir, tendiente a impulsar el proceso. Adviértase a la demandante que, de no cumplir con la orden impartida, el juez dispondrá la terminación del proceso, pudiendo condenar en costas y perjuicios si hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

2 Comuníquese este auto a la parte interesada por el medio más expedito.

3 El expediente permanecerá en secretaria por el termino de treinta (30) días siguientes a la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.

JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.